

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, expediente registro general doscientos treinta y ocho-unos-setenta y nueve, y Registro de Sección ciento ochenta-setenta y nueve, acuerdo que declaramos conforme a derecho, y desestimamos los demás pedimentos de la demanda; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29759 *ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de diciembre de 1981 en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 775/1978, interpuesto por «Compañía Española de Ingeniería, S. A.» (CEISA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Compañía Española de Ingeniería, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho, referente a la liquidación girada a la recurrente por el Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos setenta y dos, declaramos que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29760 *ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 15 de septiembre de 1978 en recurso interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de septiembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de septiembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en recurso contencioso-administrativo número 149/1977, interpuesto por «Hotel Bolero, S. A.» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de septiembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Hotel Bolero", contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se confirmó, en trámite de alzada, otra anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Baleares,

de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, como confirmatoria, a su vez, de liquidación provisional practicada a la referida Entidad por el Impuesto sobre las Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho aquella resolución, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29761 *ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Layr, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de julio de 1982 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) Manipulación de Productos Agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas a la Empresa «Layr, S. A.», para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de clasificación y envasado de huevos en Pinto (Madrid), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Layr, S. A.», el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiera la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

29762 *ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a don Antonio Aiguabella Codina, don Ramón Aiguabella Binéfar y don Antonio Codina Riu los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1982, por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Don Angel Aiguabella Codina, don Ramón Aiguabella Binéfar y don Antonio Codina Riu», por cumplir las condiciones y requisitos exigidos para la instalación de la industria cárnica de despiece en Lérida (capital), incluyéndola en el grupo A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965;